

Ord 2021-446

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia indicando que mediante memorial se pone en conocimiento el fallecimiento de la demandante.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora pone en conocimiento la muerte de la señora demandante JULIANA RODRIGUEZ CARVAJAL, circunstancia que acredita con el certificado de defunción que es aportado, y por tal razón solicita que se tengan como sucesores procesales de la demandante a su compañero permanente German Velásquez Carvajal, junto a sus hijos Juan Diego Velásquez Rodríguez y Santiago Velázquez Rodríguez.

Para resolver la solicitud resulta pertinente recordar lo señalado por los incisos primero y segundo del artículo 68 del Código General del Proceso, norma que regula la figura de la sucesión procesal, y que es aplicable al presente asunto en virtud por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la SS, y que señala:

«Artículo 68: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea contencencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren (...)»

En consecuencia, de acuerdo con lo acreditado en los registros civiles de defunción y nacimiento (fls 4 - 7 de la solicitud), se tendrán a Juan Diego Velásquez Rodríguez y Santiago Velázquez Rodríguez., en su condición de hijos de Juliana Rodríguez Carvajal, como sucesores procesales, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia. Lo anterior, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

Ahora, si bien con la solicitud se indica que el señor Germán Velásquez Carvajal, también es sucesor de la demandante al ser su compañero permanente, comoquiera que tal calidad no se halló probada por ningún medio probatorio idóneo, como podría serlo, por ejemplo, el contenido en el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, que modificó el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, claro es que en este momento no se le puede tener como sucesor procesal.

De otro lado y frente a los herederos indeterminados, el Despacho dispone EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROSENDO LINARES, conforme con lo establecido en el artículo 10 Decreto 806 de 2020, y así mismo, se dispone nombrarles curador ad litem.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del C.G.P. nómbrase como curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Juliana Rodríguez Carvajal la abogada Laura Isabel Prias Motta identificada con cédula de ciudadanía 1.015.446.186y portadora de la tarjeta profesional No. 288.838 expedida por el C.S de la J, por secretaria librase telegrama a la dirección electrónica isabel.prias@tgconsultores.net, a fin de que concorra al proceso, acepte el cargo y tome posesión del mismo.

Adviértase que para los Auxiliares de la Justicia que su aceptación es obligatoria

Notifíquese y cúmplase.

La Juez



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 173**

Secretaría
Cilia Yaneth Alba Agudelo